



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).
REF: PROCESO: 110013103013-2020-00378-00.

Se reconoce personería al abogado John Jairo Flórez Plata como apoderado de la demandada María Gladys Luna Tobo, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Para los fines pertinentes se tiene que la antes mencionada contestó la demanda en tiempo sin proponer medio exceptivo alguno, pero si se opone respecto de las mejoras.

Secretaria proceda a remitirle el link del expediente al togado antes mencionado y de ello déjese constancia en el expediente, así mismo verifíquese en el sistema de radicación que los nombres y apellidos de las partes se encuentre conforme se plasmó en la demanda.

La respuesta de la oficina de registro de instrumentos públicos en la que informa la inscripción de la demanda se agrega al plenario para que conste.

Ahora, para los fines pertinentes se tiene en cuenta lo informado respecto del fallecimiento de la demandante Luz Marina Tobo el cual se acredita en debida forma (se allegó certificado de defunción), se agrega al plenario para que conste y no hay lugar a interrumpir el proceso por estar representada por apoderado.

Por otra parte, se requiere a la parte demandante para que informe si conoce de la existencia de herederos determinados y cónyuge de la fallecida y de ser así aporte las direcciones de notificaciones. Así mismo, procesa a notificar a los demás demandados, so pena de realizar los requerimientos de que trata el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'G. Guevara Carrillo', is written over a horizontal line.

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

Juez

(2020-378 -1 folio-)